



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO



SSAN
SOBERANÍA Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE NARIÑO

DECRETO No. 387
(10 NOV 2021)

"Por el cual se crea y se reglamenta el nuevo Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nariño"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 65, 298, 311 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 7 de 1979, Ley 152 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 294 de 1998, Ley 503 de 1999, Decreto 1137 de 1999, Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006 y Ley 1850 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 74 de 1968, se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de igual manera el Protocolo Facultativo del mismo, y, la cual, en su artículo 11, reconoce el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo la alimentación, vestido, y vivienda adecuados. De igual manera reconoce el derecho que tiene toda persona a estar protegida contra el hambre por lo que Colombia como Estado parte, deberá tomar medidas apropiadas individualmente y mediante Cooperación Internacional para asegurar la efectividad de este derecho.

Que mediante la ley 319 de 1996, se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominado "Protocolo de San Salvador" y en su artículo 12, se reconoce el derecho a la alimentación estableciendo que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, comprometiéndose los Estados parte, a perfeccionar métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

Que el 17 de diciembre del 2018, se aprueba la Resolución A/RES/73/165, denominada "*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*" por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de caracterizar las acciones y los programas puntuales en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

SIN DEFENSA DE LO NUESTRO



SSAN
SOBERANÍA Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE NARIÑO

Que La Asamblea General de Naciones Unidas, aprueba la Agenda de Desarrollo Mundial: *"Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"* que incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) donde los estados parte se comprometen al 2030, a erradicar la pobreza, la pobreza extrema y el hambre en todas sus formas y dimensiones; fortalecer la paz universal, propiciando sociedades pacíficas, justas e inclusivas y a sanar y proteger nuestro planeta. Colombia articuló esta agenda al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un Nuevo País"* y posteriormente, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

Que el CONPES 113 del 31 de marzo de 2008, fija la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y determina la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), en el cual se define a la Seguridad Alimentaria y Nutricional *"como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa"*; y que para lograr esta definición se ha teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y las Cumbres Mundiales sobre alimentación, que reconocen el derecho fundamental que posee toda persona a no padecer hambre.

Que el CONPES 3918 de 2018, crea la estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia, reconociendo el principio rector de la agenda 2030 *"no dejar a nadie atrás"*.

Que el derecho humano a la alimentación, es el derecho que tiene toda persona a tener acceso a los alimentos nutritivos necesarios para un perfecto desarrollo físico y mental, y que se encuentra directamente relacionado con la vida, la salud y la dignidad de las personas, siendo el mismo de gran importancia y protección por parte del Estado, el cual deberá brindar a la sociedad, especialmente a los grupos más vulnerables, completa accesibilidad a una alimentación adecuada.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, señala como derecho fundamental la alimentación equilibrada de los niños; por su parte, los artículos 64 y 65 ibídem, establecen el deber al Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y se brinda especial protección a la producción de alimentos, priorizando, además, el desarrollo de las actividades



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO



agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.


Que mediante decreto 2055 de junio 04 de 2009, se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, cuyas funciones van encaminadas a la coordinación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; la coordinación de la elaboración, implementación y articulación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional PLAN- SAN con las diferentes políticas que se desarrollen dentro del país; como también, la inclusión de nuevos programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la promoción de mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en temas relacionados.

Que con la creación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN, se impulsa la implementación de comités que realicen acciones encaminadas a cumplir metas, que permitan dar solución a las problemáticas identificadas en seguridad alimentaria y nutricional.

Que mediante decreto Departamental 1147 del 05 de octubre del 2012, se creó en el ámbito departamental el Comité de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN a fin de concertar, coordinar e implementar el Plan Decenal de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nariño.

Que mediante decreto Departamental 932 de 27 de noviembre de 2017 se modificó parcialmente el decreto 1147 de 05 de octubre de 2012, por medio del cual se había creado el Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nariño.

Que a raíz del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para la terminación del conflicto armado interno y la construcción y materialización de una paz estable y duradera, se acordó la creación de un sistema para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, brindando facilidades de acceso a los alimentos necesarios para la buena alimentación, la cual además deber ser de calidad y buen precio, especialmente para las personas más vulnerables.

Que, es importante resaltar que el Departamento de Nariño tiene 16 municipios dentro de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial —PDET—, los cuales tienen una atención especial en marco del Acuerdo de Paz, que definen el Pilar número 7, Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación; de estos municipios los siguientes pertenecen al pacífico y frontera Nariñense: 



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO



Charco, La Tola, Magüi, Mosquera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Santa Bárbara, Barbacoas, Olaya Herrera, Roberto Payán, Tumaco; y los siguientes pertenecen a la cordillera: El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa.

Que la ley 2120 de 30 de julio de 2021, por medio de la cual se adoptan medidas efectivas que promuevan entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables determina en su artículo 40°. asignar algunas funciones adicionales a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

Que de acuerdo a las orientaciones técnicas para entidades territoriales, emitidas por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN, en marco del reto que enfrenta el país para orientar la política pública nacional y territorial hacia la garantía de la Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Derecho a la Alimentación, se hace necesario abordar la problemática relacionada con este tema de manera integral y articulada, diseñando una estructura institucional con la participación de diferentes actores que formulen planes de acción para avanzar de manera coordinada en la protección y promoción del derecho a la alimentación, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales.

Que el Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional hace parte del Consejo Departamental de Política Social, por tanto, se ve necesario que se ajuste a los principios que orientan los mismos y los que se encuentran contenidos en la Ley 1098 de 2006 y por competencia en el tema de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN-, los principios contenidos en el CONPES 113/2007 y a las disposiciones emanadas por la Ley 1850 de 2017 en materia de protección al adulto mayor.

Que el Comité se constituye en una instancia de desarrollo técnico de las organizaciones del nivel gubernamental, no gubernamental, comunitarias, sociales para la concertación, coordinación e implementación de políticas, planes y proyectos concernientes al Derecho Humano por una Alimentación y Nutrición Adecuada.

DECRETA:

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NARIÑO



ARTÍCULO 1º. DEROGAR los Decretos 1147 del 05 de octubre del 2012 y 932 del 27 de noviembre del 2017, mediante los cuales se creó y modificó el "Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nariño".

ARTÍCULO 2º. Crear el nuevo Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN del departamento de Nariño.

ARTÍCULO 3º. Naturaleza y objetivo. El Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN, será una instancia interinstitucional de planeación, coordinación, articulación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y políticas departamentales de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento con perspectiva de región y con un enfoque de Derecho Humano a la Alimentación.

ARTÍCULO 4º. Principios Rectores. Los principios rectores que guiarán el accionar del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de Nariño CDSSAN serán:

UNIVERSALIDAD: propende por asegurar y garantizar que todos los miembros de una sociedad cuenten con la certeza de que ésta les proporcionará un nivel y una calidad de bienestar considerados básicos, que deben ser los máximos que permita el desarrollo humano sostenible en un momento dado.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN: Definido como un derecho fundamental de los seres humanos a acceder, en todo momento y con seguridad, al agua y a los alimentos nutritivos libres de peligro para la salud, en la medida necesaria para llevar con dignidad una vida sana y activa, reconociendo sus componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación, sostenibilidad y estabilidad.

SEGURIDAD ALIMENTARIA: Como el derecho de toda persona al acceso a alimentos sanos y nutritivos, a una alimentación apropiada y a no padecer hambre.

SOBERANÍA ALIMENTARIA: Es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO



SSAN
SOBERANÍA Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE NARIÑO

diversidad de los modos campesinos, afrodescendientes e indígenas de producción y comercialización agropecuaria y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

EQUIDAD SOCIAL: La equidad social supone la aplicación de los derechos y obligaciones de las personas de un modo que se considera digno, justo y equitativo, independientemente del grupo poblacional o la clase social a la que pertenezca cada persona. Propende por la equiparación de oportunidades entre las personas con mayores niveles de vulnerabilidad.

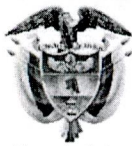
INCLUSION SOCIAL: Como el proceso de mejorar la habilidad, la oportunidad y la dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que puedan participar en la sociedad y procurar satisfacer los requerimientos sociales, económicos, políticos y culturales teniendo como principal fundamento la singularidad y la legitimidad de la diferencia.

INTERSECCIONALIDAD: Contextualiza una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos (adaptado de Corte Constitucional-Sentencia T-141-15)

DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y DEL CONOCIMIENTO PROPIO DE LOS PUEBLOS: En el marco de la soberanía alimentaria se promoverá la conservación de los recursos naturales y los ecosistemas estratégicos para la agricultura, así como la protección de las semillas nativas y tradicionales como un derecho y patrimonio de los pueblos y de igual forma su conocimiento, de tal manera que cualquier forma de vida no podrá ser patentada ni apropiada bajo ningún consentimiento de persona, comunidad o Estado.

ARTÍCULO 5º. Integrantes del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Este comité estará integrado por:

1. El Señor Gobernador o su delegado;
2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento o su delegado;



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO



SSAN
SOBERANÍA Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE NARIÑO

3. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado;
4. El Secretario de Educación Departamental o su delegado;
5. El Secretario de Gobierno Departamental o su delegado;
6. El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamental o su delegado;
7. El Secretario de TIC, Innovación y Gobierno Abierto Departamental o su delegado;
8. La Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social o su delegado;
9. Secretaria de Infraestructura y minas o su delegado;
10. El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño o su delegado;
11. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño o su delegado;
12. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Nariño o su delegado;
13. Un Representante de Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA.
14. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO o su delegado;
15. El Director Regional Nariño de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado;
16. El Director de la Unidad Técnica Territorial No.10 de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado;
17. El Director Territorial Nariño de la Agencia de Renovación del Territorio o su delgado;
18. El Director Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS o su delegado;
19. Un representante de las agremiaciones del Departamento de Nariño;
20. Un Representante del Comité Departamental de Envejecimiento y Vejez;
21. Un Representante del Comité Departamental de Discapacidad;
22. Un representante de las Instituciones de Educación Superior, que tengan actividades inherentes a la temática del comité;
23. Un representante de las organizaciones campesinas;
24. Un representante de las comunidades NARP (negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras);
25. Un representante de las comunidades indígenas y Población Rom;
26. Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad;
27. Un representante del Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación CODECTIC;



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NARIÑO



28. Un representante de Madres Comunitarias;
29. Un representante de Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
30. Un representante de la Cooperación Internacional y Organizaciones No Gubernamentales que desarrollan actividades relacionadas con la SAN en el Departamento;
31. Un Representante de las Empresas promotoras de Salud- EPS;
32. Un Delegado de la Asamblea Departamental;
33. Un Representante de Organizaciones de mujeres y mujeres rurales;
34. Un Representante de Organizaciones de consumidores;
35. Un Representante de Víctimas del conflicto armado;


PARÁGRAFO 1º.- El comité podrá convocar invitados para el desarrollo de sus reuniones, quienes participarán de forma exclusiva para el tema de interés o sustentación de la temática para la cual haya sido invitado. Los invitados ocasionales tendrán voz y no voto

PARAGRAFO 2º.- Las personas que son delegadas deberán contar con representación oficial y facultades decisorias dentro del comité.

PARÁGRAFO 3º.- El Comité expedirá su propio reglamento interno de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO 6º. Quorum y decisiones. Los miembros permanentes del comité tendrán todos derecho a voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros, con excepción de los invitados, quienes tendrán voz más no voto dentro de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 7º. Funciones del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

1. Promover el desarrollo y la implementación de programas proyectos y acciones relacionadas con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
2. Generar acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos más vulnerables, en aspectos relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria 

Nutricional.

3. Realizar la asistencia técnica a la implementación de Planes de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Departamento de Nariño.
4. Articular acciones a nivel local, Departamental, Regional, Nacional e internacional, tanto en el sector público como privado, para la gestión de recursos que contribuyan a la implementación de programas y proyectos identificados.
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Comité Departamental de Soberanía Y Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan del Comité y darles el trámite correspondiente.
6. Las demás funciones que sea propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN o la ley.

ARTÍCULO 8°. Presidencia y Secretaría Técnica. La presidencia del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo del Señor Gobernador del departamento o su delegado, por su parte, La Secretaría Técnica del Comité, será ejercida por La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, coadyuvada por el Profesional Universitario Código: 219, Grado: 04 adscrito al despacho del Gobernador del Departamento de Nariño.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con un equipo de apoyo para brindar la asistencia técnica; el equipo de apoyo estará conformado por los delegados de las siguientes instituciones: **a)** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; **b)** Universidad de Nariño; **c)** Instituto Departamental de Salud de Nariño; y las demás que se consideren necesarios según las temáticas a desarrollar.

ARTÍCULO 9°. Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Elaborar y presentar una propuesta del plan de acción anual del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN, para su aprobación.
2. Presentar informes periódicos al Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Consejo de Política Social sobre los avances en el Plan de Acción Anual.

3. Ser Interlocutor permanente entre el Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN y el Consejo Departamental de Política Social.
4. Realizar las convocatorias del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN a sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Asistir a las reuniones del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional SSAN, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
6. Preparar y presentar al Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de esta.
7. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN, articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan del Comité y darles el trámite correspondiente.
8. Levantar las actas correspondientes de cada sesión ordinaria y extraordinaria del comité, las que se suscribirán previa aprobación de todas las personas participantes de la reunión y que sean integrantes del Comité.
9. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional CDSSAN.

ARTÍCULO 10º. Sesiones. El Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional sesionará ordinariamente como mínimo cuatro (4) veces al año, previa citación efectuada con cinco (5) días de anticipación y sesionará extraordinariamente cuando fuese necesario con mínimo de dos (2) días de anticipación.

PARÁGRAFO 1º.- En la primera sesión ordinaria de cada año deberá ponerse a consideración la fecha de las sesiones ordinarias y el número de estas.

PARÁGRAFO 2º.- Los integrantes del CDSSAN acudirán en su totalidad a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias programadas en el año. Los coordinadores y suplentes de cada eje de trabajos sesionaran cada dos meses



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO



SSAN
SOBERANÍA Y SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE NARIÑO

de forma ordinaria y extraordinaria si se requiere.

ARTÍCULO 11°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

Proyectó

Juan Pablo Bravo Guzmán
Abogado contratista del Programa SSAN.

Revisó

Juan Camilo Guevara
Profesional Universitario de Despacho.

Revisó:

Miryam Paz Solarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica